

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0146-2CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona la Ley Federal del Trabajo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Prevención Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Norma Angélica Aceves García.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	31 de mayo de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta del Senado.</b>	31 de mayo de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social con Opinión de la Comisión de Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Establecer que, para determinar la igualdad entre los trabajos, las autoridades deberán allegarse de estudios, datos y estadísticas sobre la participación en la productividad; de esa forma las autoridades deberán respetar el principio de paridad de género. Agregar en las acciones realizadas por las autoridades que se deberá contribuir en los trabajos relativos a la fijación de salarios al interior de la comisión nacional de los salarios mínimos, incorporando la perspectiva de género.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A y en las fracciones fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º párrafo 3º y 4º, párrafo primero en relación a la Ley General para la Igualdad Entre Mujeres y Hombre, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 86.-</b> A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 551.-</b> La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos funcionará con un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica.</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO.</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Se <b>reforman</b> la fracción II del artículo 554, la fracción IV del artículo 561 y se <b>adicionan</b> el segundo párrafo del artículo 86, el segundo párrafo del artículo 551, el inciso "e" de la fracción I y el inciso "c" de la fracción IV, ambos del artículo 562, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 86.- ...</p> <p><b>Para determinar la igualdad entre los trabajos, las autoridades deberán allegarse de estudios, datos y estadísticas sobre la participación en la productividad, economía y desempeño de los diferentes puestos que conforman una cadena de valor.</b></p> <p>Artículo 551.- ...</p> <p><b>La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos deberá integrarse respetando obligatoriamente el principio de paridad de género.</b></p>

**Artículo 554.-** El Consejo de Representantes se integrará:

**I.** ...

**II.** Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Si los trabajadores o los patrones no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo recaer en trabajadores o patrones; y

**III.** ...

**Artículo 561.-** La Dirección Técnica tiene los deberes y atribuciones siguientes:

**I.** a la **III.** ...

**IV.** Sugerir la fijación de los salarios mínimos profesionales;

**V.** a la **VIII.** ...

Artículo 554.- ...

**I.** ...

**II.** Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. **En la integración deberá observarse y respetarse el principio de paridad de género.** Si los trabajadores o los patrones no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo recaer en trabajadores o patrones; y

**III.** ...

Artículo 561.- ...

**I.** a **III.** ...

**IV.** Sugerir la fijación de los salarios mínimos profesionales, **observando las desigualdades en materia de género y realizando los ajustes necesarios para respetar la igualdad salarial entre hombres y mujeres, entre trabajos de igual valor;**

**V.** a **VIII.** ...

**Artículo 562.-** Para cumplir las atribuciones a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la Dirección Técnica deberá:

**I. ...**

a) a la d). ...

**No tiene correlativo**

**II. ...**

a) a la b). ...

**No tiene correlativo**

**III. a la V. ...**

Artículo 562.- ...

I. ...

a) a d)...

**e) Las condiciones de acceso al empleo y de desigualdad por razones de género que enfrentan las mujeres en materia de participación económica.**

II. ...

a) a b) ...

**c) Las condiciones de vida de los hogares encabezados por mujeres jefas de familia.**

III. a V. ...

**LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

**Artículo 40.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

**I. ...**

**Segundo:** Se **adiciona** la fracción I Bis al artículo 40, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 40.- ...

I. ...

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>II. a la XI. ...</p>	<p><b>I Bis. Contribuir en los trabajos relativos a la fijación de salarios, al interior de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; incorporando perspectiva de género para asegurar la igualdad salarial en trabajos de igual valor;</b></p> <p>II. a XI. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> La integración paritaria a la que hace referencia la fracción II del artículo 554 de la Ley Federal del Trabajo, deberá aplicarse en la próxima convocatoria de elección, de las personas que integrarán el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que para tal efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p>

Alejandro Contreras